

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., AÑO 2017

INS/DE/045/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de marzo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-017- es distribuidora de energía eléctrica en 25 municipios de la provincia de Castellón y en 21 municipios de la provincia de Teruel, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 29 de junio de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

- **Diferencias encontradas**

- La facturación declarada por la empresa no es correcta. En el caso de los kWh la energía declarada en el año 2017 es inferior a la facturada en 128 kWh. En cuanto a la base de facturación hay una diferencia de 419,14 euros.
- Por otra parte, Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L. cuenta con diez instalaciones de distribución de su propiedad. Las mismas no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de la actividad de distribución, por lo que se ha solicitado a la empresa una estimación del consumo anual. Para el cálculo de los peajes correspondientes se han valorado los consumos de todas ellas utilizando el precio medio del kWh de la tarifa 3.0A aplicado a los clientes de Maestrazgo Distribución Eléctrica en 2017. El resultado para 2017 es de 50.750 kWh y 3.048,28 euros que deben incrementar la base de facturación.

| Denominación | Estimación consumos propios anuales | |
|----------------------|-------------------------------------|---------------------|
| | (kWh) | Peajes 2017 (euros) |
| S.E.MAS DE LAS MATAS | 3.241 | 194,68 |
| S.E. TORREMIRÓ | 2.803 | 168,37 |
| COLLET BENICARLO | 1.489 | 89,45 |
| S.E. MAESTRAZGO | 28.324 | 1.701,28 |
| S.E. SANT MIQUEL | 1.358 | 81,56 |
| S.E. CASTELLOTE | 3.635 | 218,36 |
| C.R. ALBAGUES | 2.978 | 178,90 |
| CR CHERT/XERT II | 1.883 | 113,13 |
| CR CASTELSERÁS | 1.621 | 97,34 |
| CR O PANORAMICA | 3.416 | 205,21 |
| | 50.750 | 3.048,28 |

- **Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución**

- La redacción del apartado 2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su art. 1 (Ámbito de aplicación) fue modificada posteriormente por la disposición final 3 del Real Decreto 1544/2011 de 31 de octubre, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo.”

- Por tanto, quedando eliminada de la excepción la actividad de producción.
- Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Artículo 40 punto 2 establece que los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán entre las funciones en el ámbito de las redes que gestionen según los apartados:
 - i) *“Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.”*
 - j) *“Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*
- La distribuidora cuenta con 112 instalaciones de producción de energía conectadas a su red de distribución. La Inspección ha procedido a pedir a la distribuidora una relación de aquellas que cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares y sus respectivos contratos.
- De la información recibida se deduce que 39 instalaciones cuentan con contrato de acceso, 32 instalaciones son fotovoltaicas sobre tejado y la inspección asume que el contrato de acceso del inmueble sobre el que están instaladas cubre la obligación de contar contrato de acceso para los servicios auxiliares.
- Por último, 41 instalaciones no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. La inspección, al no haber información disponible sobre las posibles potencias instaladas y habiendo informado a la distribuidora de que los equipos de medida registran importaciones de magnitud despreciable frente a la energía generada, ha optado por valorar únicamente el término de potencia, usando una potencia normalizada trifásica igual para todas las instalaciones, en este caso 1,195 kW.
- El resultado del cálculo realizado es que se debe aumentar la facturación por peajes debido a este concepto en 1.863,86 euros para cada uno de los años objeto de inspección.

- Se ha incluido el listado de instalaciones con la valoración de los peajes en el anexo 6.
- Todas las facturaciones anteriores se consideran como ajuste a incluir en la presente cta de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa del ejercicio inspeccionado están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Castellón.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

| Concepto | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-------------|
| kWh Facturados | 69.741.998 | 69.792.876 | 50.878 |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Concepto | Facturación Declarada €uros | Facturación Inspeccionada €uros | Diferencias €uros |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Facturación a Clientes | 6.576.820,43 | 6.582.151,71 | 5.331,28 |

| | | | |
|--|-------------------|-------------------|---------------|
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> | | | |
| Déficit Ingresos 05 | 138.179,00 | 138.291,01 | 112,01 |
| Moratoria Nuclear | | | |
| Total costes de diversificación y seguridad de abastecimiento | 138.179,00 | 138.291,01 | 112,01 |
| Total | 138.179,00 | 138.291,01 | 112,01 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en concepto de cuotas, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al ejercicio 2017:

| Concepto | Diferencias |
|----------|-------------|
|----------|-------------|

| | |
|----------------|--------|
| kWh Facturados | 50.878 |
|----------------|--------|

| Concepto | Diferencias €uros |
|----------|----------------------|
|----------|----------------------|

| | |
|------------------------|----------|
| Facturación a Clientes | 5.331,28 |
|------------------------|----------|

| | |
|--|---------------|
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> | |
| Déficit Ingresos 05 | 112,01 |
| Moratoria Nuclear | |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 112,01 |
| Total | 112,01 |

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondiente al ejercicio 2017 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.